

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 2, concedida al «Banco Central, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se indica.

Visto el escrito presentado por el «Banco Central, S. A.», solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 2, concedida en 30 de septiembre de 1964, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Lugo

Lugo.—Sucursal.—Plaza de Santo Domingo, 8, a la que se asigna el número de identificación 27 07 03.

Madrid, 25 de octubre de 1971.—El Director general, José Barea Tejeiro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas «Tamadaya» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en monte de propios de Arico (Tenerife).

La Comunidad de Aguas «Tamadaya» ha solicitado autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en monte de propios del Ayuntamiento de Arico (Santa Cruz de Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de julio de 1971, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «Tamadaya» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Arico (Santa Cruz de Tenerife), mediante un tramo de galería, con una sola alineación recta de 1.500 metros de longitud y rumbo de 391,60° centesimales, referido al Norte magnético, que comienza a la distancia de 2.000 metros de la bocamina de la galería que tiene autorizada y emboquillada, en terrenos de particulares, a la cota 647 metros sobre el nivel del mar, en la margen izquierda del Barranco de Tamadaya, en dicho término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Dionisio Recondo, en Santa Cruz de Tenerife y febrero de 1956, con un presupuesto de ejecución material de 768.870 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización. El peticionario completará el proyecto con un plano, en el que los rumbos se referirán al Norte verdadero.

2.ª El depósito ya constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de cinco años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudique los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precau-

ciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale el dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese para determinar la influencia que estos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases metánicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existen entre él y el Ayuntamiento afectado, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de septiembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbisondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don José Covelo Balseiro, vecino de Puenteareas (Pontevedra), para extraer ocho mil metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño (tramo internacional), en el tramo que comienza en Punta Este de la isla Morraceira y tiene su final en setecientos cincuenta metros aguas arriba, en término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra).

Don José Covelo Balseiro, vecino de Puenteareas (Pontevedra), solicitó autorización para extraer ocho mil metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño (tramo internacional), en el tramo que comienza en Punta Este de la isla Morraceira y tiene su final en setecientos cincuenta metros aguas arriba, en término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don José Covelo Balseiro, vecino de Puenteareas (Pontevedra), para extraer ocho mil metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño (tramo internacional), en el tramo que comienza en Punta Este de la isla Morraceira y tiene su final en setecientos cincuenta metros aguas arriba, en término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los áridos serán objeto de venta, a cuyo efecto la tarifa máxima que podrá aplicarse será la de 50 pesetas por metro cúbico.

2.ª Las extracciones que se autorizan quedan sujetas a las siguientes condiciones de trabajo: